

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022
Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

C. Viko Denis Encalada
Representante legal de la empresa
Gas Maya de Quintana Roo, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0045/09/21
Expediente: 23QR2021G0060

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), presentada por el **C. Viko Denis Encalada**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Gas Maya de Quintana Roo, S.A. de C.V. (REGULADO)**, correspondiente al proyecto denominado "Estación de Gas L.P. para Carburación, Constituyentes" (PROYECTO), con pretendida ubicación, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Región 012, manzana 009, Lote 001, sin número, Avenida Constituyentes entre 85 Avenida Norte y 90 Avenida Norte, Colonia Ejidal, Playa del Carmen, Municipio Solidaridad, Estado de Quintana Roo, y

RESULTANDO:

1. Que el 02 de septiembre de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 13 de agosto del mismo año, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **23QR2021G0060** y número de bitácora **09/MPA0045/09/21**.
2. Que el 09 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022
Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

número **ASEA/36/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 02 al 08 de septiembre de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

3. Que el 14 de septiembre de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 03 del mismo mes y año, el periódico "**Novedades**", del día 07 de septiembre de 2021, en el cual, en la **Página 07**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **072929/09/21**.
4. Que el 17 de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
5. Que el 24 de septiembre de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/40/2021** de la Gaceta Ecológica del 07 de octubre de 2021, durante el periodo del 07 al 22 de octubre de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 31 de mayo de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en la **MIA-P** del **PROYECTO** por lo que, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4615/2022**.
7. Que el 16 de junio de 2022, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4615/2022** de fecha 31 de mayo de 2022, donde se indicó que se otorgaban 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, mismos que fenecieron el 08 de septiembre de 2022.
8. Que el 06 de septiembre de 2022, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual, dio contestación a la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4615/2022** de fecha 31 de mayo de 2022, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **097057/09/22**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

9. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual, es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. Viko Denis Encalada** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante escritura pública en copia simple de la escritura pública número 158 de fecha 11 de julio de 2019, formalizada ante la fe del Lic. Jose Ludgerio Coba Jiménez, Titular de la Notaría Pública Número 6, en ejercicio y con residencia en el Municipio de Carmen, Campeche.

- II. Que esta DGGC, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D), fracción VIII del REIA, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de gas licuado de petróleo, por lo que, con fundamento en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, esta DGGC procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto

- VI.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01 a 05** del **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

- VII.** Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **REGULADO** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se identificó que el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de gas L.P. para carburación tipo B, subtipo B.1, grupo I, con una capacidad de almacenamiento de **4,913.00** litros base agua, en un tanque tipo intemperie cilíndrico horizontal, asimismo, contará con isleta, zona de almacenamiento, dos tomas de suministro, oficinas y sanitarios.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
 Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022
 Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

Las coordenadas geográficas de la ubicación del **PROYECTO** son las siguientes:

Coordenadas Geográficas Zona 16 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	491064.005220	2282291.124855
2	491081.940356	2282279.126343
3	491068.038030	2282256.077792
4	491039.977718	2282273.922496
5	491042.004994	2282276.995541
6	491052.130154	2282271.149365

El **REGULADO** describió en la **Página 10** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **PROYECTO** tiene una superficie total de **632.60 m²**, de los cuales, el 100% serán utilizados para la construcción del mismo, indicando que la distribución de las superficies, de las obras serán como se muestra a continuación:

Áreas de construcción	M ²
Área de almacenamiento (un tanque de 4,913 litros)	58.53
Área de suministro	42
Oficina	20
Sanitario	2.18
Patio	39
Área de rodamiento	470.89
Total	632.60

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **página 14** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere un plazo de **12 meses**, y para las etapas de operación y mantenimiento considera un plazo de **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **páginas 14 a 26** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022
Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Gas L.P. para Carburación, que se pretende ubicar en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**), que pueda verse afectado por el desarrollo del **PROYECTO**.
- c. El **REGULADO** señaló en las **Páginas 29 a 34** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 62** denominada "*Karst de Yucatán y Quintana Roo*", con Política Ambiental de **Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable**, con Rectores de Desarrollo señalados para Desarrollo Social - Turismo. Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
17.33	62 Karst de Yucatán y Quintana Roo	Oeste, centro, norte y este de Yucatán. Centro, norte y noreste de Quintana Roo
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable	Alta	Preservación de Flora y Fauna - Turismo
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Desarrollo Social - Forestal	Agricultura - Ganadería	Pueblos Indígenas
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

Asimismo, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 35 a 52 del Capítulo III de la MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRCMyMC**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 139**, a la cual se le aplican los criterios de Zona Costera Inmediata Mar Caribe, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **PROYECTO** destacan los siguientes:

Lineamientos y Estrategias Ecológicas	Vinculación
1. Adaptación y mitigación de los efectos del Cambio Climático Global (CCG).	Ninguna actividad realizada por la Estación de Gas L.P. para Carburación actúa con los factores principales del CCC. Con la revisión y sustitución del equipo deteriorado o vencido empleado en el trasiego del combustible, se contribuye con la reducción emisiones furtivas al ambiente o en su caso fugas.
2. Aprovechamiento de energías renovables.	A pesar de que el Gas L.P. forma parte de los combustibles fósiles, su impacto sobre el ambiente es considerado menor con respecto a otros combustibles del mismo origen.
25. Uso eficiente de la energía.	
3. Conservación de la Biodiversidad.	El proyecto no se ubicará en zonas de playa.
9. Impulso de la corresponsabilidad ambiental industrial.	Durante la etapa de preparación del sitio y construcción se prevé la generación de residuos de manejo especial y peligrosos en cantidades bajas, la empresa constructora encargada de la obra será quien lleve a cabo su control, manejo y disposición final. Una vez en etapa de operación y de mantenimiento si bien se tendrá la subcontratación de empresas especializadas en el ramo, será la empresa promovente, la responsable de verificar que se realice un manejo adecuado de los residuos.
10. Manejo Integral de residuos líquidos.	Al desarrollar las etapas de preparación del sitio y construcción se prevé la generación de aguas residuales, siendo la empresa especializada que brinde el servicio de renta de sanitarios portátiles, la responsable de la limpieza y/o mantenimiento de estos, además de encargarse de la disposición final de los residuos líquidos generados. Durante la operación y mantenimiento el agua residual será descargada al sistema de drenaje municipal.
11. Manejo Integral de Residuos Sólidos	Con el fin de no disponer los residuos sólidos urbanos en sitios no autorizados, en todas las etapas del proyecto se dispondrán recipientes con las características adecuadas para el almacenamiento temporal de los sólidos urbanos. Desde el inicio de las actividades del proyecto, se llevará a cabo un contrato de servicio para la recolección de los RSU con el organismo de limpia del municipio, de esta manera disponerlos en sitios autorizados.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

Lineamientos y Estrategias Ecológicas	Vinculación
12. Manejo integral del agua.	De acuerdo con el Atlas Nacional de Riesgos del CENAPRED, se presenta un alto grado de riesgo por inundación y ciclones tropicales, esto puede ser favorecido por la relativa cercanía a la costa, las altas precipitaciones pluviales de la zona, la topografía, un evento de marea alta, entre otros factores. El proyecto incide en el acuífero 3105 Península de Yucatán, este presenta disponibilidad y fue decretado en el D.O.F. el 04 de abril de 2018, no es sobreexplotado (SIGEIA, 2020). Directamente, la empresa no realizará el aprovechamiento de dicho acuífero.
13. Prevención de la contaminación.	En el Cap. II apartado II.2.10 se indica la infraestructura con la que contará la empresa para el manejo y la disposición adecuada de los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto.
4. Control de especies exóticas	El lineamiento no es aplicable, dado que en ninguna etapa se llevará del proyecto se llevará a cabo el manejo de especies exóticas.
17. Promoción de la Conservación y Restauración de los manglares y humedales.	El sitio del proyecto no se ubicará en una zona de manglares y humedales.
22. Recuperación y consolidación de la cobertura vegetal.	El proyecto se encontrará en un ambiente urbano y el ecosistema está perturbado por actividades humanas, sin embargo, en las instalaciones se tendrán jardinerías, haciéndoles la recomendación de plantar especies propias de la región.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEMyRGMyc** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

En adición a lo anterior, el **REGULADO** señaló en la Información Adicional del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo (**POELMSI**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 10** con Política Ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**, el **REGULADO** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **PROYECTO** destacan los siguientes:

Criterio	Vinculación
CU-01. Las actividades, obras y proyectos que se pretendan desarrollar dentro del área municipal, deberán dar cabal cumplimiento con lo establecido en	La empresa promotora busca obtener la autorización en materia ambiental con base en artículo 28 de la LGEEPA, el cual indica las obras o



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022
Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

Criterio	Vinculación
<p>el marco normativo ambiental vigente, considerando de manera enunciativa pero no limitativa, Tratados Internacionales suscritos por México, Leyes Generales, Leyes Estatales, Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, Declaratorias y Decretos, Planes y Programas de Manejo aplicables en materia ambiental, urbana, manejo de residuos, protección de flora y fauna y emisión de contaminantes, uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre; por lo que no se describen como criterios las obligaciones, límites máximos permisibles o cualquier otro parámetro establecido por estos instrumentos de carácter obligatorio.</p>	<p>actividades que requerirán de dicha autorización con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. A su vez en el artículo 5 inciso D) fracción VIII del RLGEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental se hace mención acerca de la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas Licuado de Petróleo, además del artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de Gas L.P. De igual forma, en el presente estudio se lleva a cabo la vinculación del proyecto con los ordenamientos ecológicos, Normas Oficiales Mexicanas y Planes de Ordenamientos aplicables.</p>
<p>CU-02. Antes del inicio de cualquier obra o actividad se deberá ejecutar el rescate selectivo de vegetación en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de las especies, el número de individuos por especie a rescatar y la densidad mínima de rescate, los métodos y técnicas aplicables, así como el monitoreo del programa se determinarán y propondrán en un estudio técnico o programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las actividades de rescate de vegetación deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.</p>	<p>El predio pretendido para el proyecto se ubica en la zona urbana de Playa del Carmen, es por esto por lo que la flora y fauna se encuentran modificadas por este tipo de ambientes y no se requiere del rescate selectivo de especies o medidas preventivas especiales.</p>
<p>CU-03. Previo al inicio de cualquier obra o actividad de cada proyecto se deberán ejecutar medidas preventivas orientadas a la protección de los individuos de fauna silvestre presentes en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de los métodos y técnicas a aplicar se determinará con base en un estudio técnico o programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las medidas deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.</p>	
<p>CU-04. Los proyectos de cualquier índole deberán incorporar a sus áreas verdes vegetación nativa propia del ecosistema en el cual se realice el proyecto. Únicamente se permite el empleo de flora exótica que no esté incluida en el listado de flora exótica invasiva</p>	<p>En las obras pretendidas se tiene proyectado un espacio definido como patio, en el cual se sugerirá la instalación de unas jardineras con especies propias de la región.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

Criterio	Vinculación
de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La selección de especies a incluir en las áreas verdes, así como el diseño de jardines deberá sustentarse en un programa de arborización y ajardinado que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Se deberá emplear una proporción de 4 a 1 entre plantas de especies nativas y especies ornamentales, excluyendo los pastos.	
CU-05. Para el desplante de cualquier obra o instalación se deberán utilizar preferentemente las áreas perturbadas por usos previos o con vegetación secundaria o acahual.	La Estación de Gas L.P. para Carburación se ubicará en una zona urbana, la cual se encuentra perturbada por actividades humanas.
CU-06. En el desarrollo de los proyectos se debe realizar el aprovechamiento integral de los recursos naturales existentes en el predio, por lo que será obligatorio realizar la recuperación de tierra vegetal en las superficies que se desmonten, así como el triturado y composteo de la madera resultante del desmonte que se autorice. Los materiales obtenidos no podrán ser comercializados salvo autorización expresa de la autoridad correspondiente, sino aprovechados en el mejoramiento de áreas verdes, de equipamiento o de donación.	El predio actualmente está cubierto por herbáceas y algunos arbustos considerados como vegetación inducida, esta será removida para compactar el suelo y comenzar la construcción.
CU-07. En cualquier obra deberá estar separada la canalización del drenaje pluvial del drenaje sanitario.	Una de las medidas que se propondrán se relacionará con la captación de agua pluvial para su uso en sanitarios y actividades de limpieza.
CU-11. Los residuos derivados de las obras no se dispondrán sobre la vegetación remanente dentro del predio, ni sobre la vegetación circundante, debiéndose trasladar al sitio de disposición final de residuos de manejo especial que establezca el municipio o el estado.	Todo tipo de residuo generado por el desarrollo del proyecto será canalizado a las áreas y/o autoridades correspondientes.
CU-14. Todos los proyectos que en cualquiera de sus etapas de desarrollo generen residuos peligrosos deberán contar con un almacén de residuos peligrosos y disponerlos a través de una empresa autorizada en el manejo de estos, conforme a la legislación y normatividad ambiental aplicable en la materia.	Tal como lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos quienes generen residuos peligrosos, deberán manejarlos de forma segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados por esta Ley. En las primeras etapas del proyecto (preparación del sitio y construcción) los residuos de este tipo serán almacenados temporalmente en el sitio, los cuales serán separados dependiendo su categoría,
CU-15. En los términos que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, los promoventes deberán aplicar el Plan de	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/11629/2022

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

Criterio	Vinculación
Manejo de residuos correspondiente durante las distintas etapas de desarrollo y operación de las obras o actividades que se le autoricen.	posteriormente, se podrán a disposición de empresas autorizadas para su manejo y destino final. Durante la operación y mantenimiento, estos residuos estarán a cargo del personal que llevará a cabo las acciones de mantenimiento, quien se encargará del manejo correcto y disposición final.
CU-16. Para los fines de aplicación de este instrumento, en particular para la definición de competencias para la evaluación en materia de impacto ambiental, la zona o ecosistema costeros del Municipio Solidaridad al interior de los centros de población con programa de desarrollo urbano decretado incluye únicamente a los predios colindantes con la zona federal marítimo terrestre.	El predio del proyecto se encuentra una distancia aproximada de 2.3 km. de la zona costera.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POELMSI** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

d. El **REGULADO** presentó anexo a la **MIA-P**, el **Dictamen Técnico** de fecha 18 de mayo de 2021, número 013/070/2021, para una estación de gas L.P. para carburación tipo B, subtipo B.1, grupo I, con la capacidad de almacenamiento de **4,913.00** litros de agua, distribuidos en un **tanque**, el cual, fue emitido por la Unidad de Verificación No. UVSELP-013-C y en el que concluye que **CUMPLE** con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004**.

N

e. El **REGULADO** señaló en la Información Adicional del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que el **PROYECTO** incide en la Zona de Influencia del Área Natural Protegida (ANP) Federal con la categoría de Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, por lo que no afecta las zonas núcleo o las zonas de amortiguamiento. Se localiza específicamente en la zona urbana de Playa del Carmen, en aproximadamente 2.682 Km respecto a la zona de amortiguamiento designada como Playa del Carmen y Tulum-Sian Ka'an, la cual presenta un uso público de acuerdo con la zonificación de la RB Caribe Mexicano.

El **PROYECTO** no afectará las zonas núcleo o la zona de amortiguamiento de la RB Caribe Mexicano, se ubicará en la Zona de Influencia designada para el área natural protegida; cabe mencionar que esta zona comprende la totalidad del estado de Quintana Roo. Asimismo, se cuenta con la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022
Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

Constancia de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía del H. Ayuntamiento de Solidaridad.

Si bien los artículos que integran el Decreto están dirigidos, principalmente, a las zonas que conforman el polígono del ANP (zonas núcleo y zona de amortiguamiento), a continuación, se presenta la manera en que el PROYECTO se ajustará a los propósitos del Decreto.

criterio	Vinculación
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Secretaría, por conducto de la Comisión, delimitará en el programa de manejo la zona de influencia de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional sustentable acordes con la presente declaratoria y promover que las autoridades, que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre éstas y la categoría de manejo asignada a la reserva de la biosfera Caribe Mexicano.</p>	<p>Como se ha multicitado el sitio del Proyecto, recae en la zona de influencia de la ANP federal Caribe Mexicano. De acuerdo con el Plan de Manejo de esta ANP, la Zona de Influencia es la superficie aledaña a la poligonal de un Área Natural Protegida que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con esta, y pertenece a la totalidad del estado de Quintana Roo. De los beneficios que traería consigo la instalación del Proyecto en el aspecto social, se crearán empleos permanentes, los cuales ofrecerán un ingreso económico seguro y estable, así como seguridad social, y temporales durante la construcción del mismo, además se requiere de infraestructura y servicios los cuales se obtienen principalmente de forma regional, contribuyendo con la derrama económica de la zona. Ambientalmente, su ejecución no afectará la zona más allá de la superficie necesaria para la instalación del Proyecto, recordando que la zona es enteramente urbana, de acuerdo con la Carta de Uso del Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, 2017, el uso de suelo conferido al área del Proyecto se clasifica como AH- Asentamientos Humanos, además se plantean acciones encaminadas al control y prevención de las afectaciones de los recursos bióticos y abióticos, esto incluye el debido cumplimiento a los lineamientos, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables.</p>

- f. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<p>NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal</p>	<p>La Estación de Gas L.P. para Carburación se abastecerá de agua por medio de la conexión a la red municipal, de igual forma, el agua residual generada será descargada al drenaje del municipio, es por esto por lo que el promovente deberá de contar con las autorizaciones correspondientes para hacer uso de estos servicios, evitando sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminantes.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

Norma	Vinculación
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos de combustión interna que se empleen en alguna de las etapas del Proyecto, deberán mantenerse en buen estado mecánico, cumpliendo también con la verificación vehicular correspondiente.
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se prevé que la generación de estos residuos se derivará de restos de pintura o aceites durante la construcción y mantenimiento del proyecto, sin embargo, estas cantidades se considera serán mínimas. Los residuos serán almacenados temporalmente en el área de estudio y posteriormente se pondrán a disposición de empresas especializadas encargadas de su destino final.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se realizarán mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos (camionetas), y maquinaria que será utilizada durante las etapas de preparación del sitio, construcción y/o mantenimiento del Proyecto; con estas acciones, se dará cumplimiento a lo establecido en esta NOM.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Acuerdo. Por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.	La única fuente emisora de ruido que se considera es una bomba marca Blackmer modelo LGLD2E accionada por un motor eléctrico. Esta bomba no sobrepasará los límites permisibles establecidos en dicha Norma Oficial.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos al Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Dado que la cantidad a generarse es mínima, no se encontrará sujeta a un Plan de Manejo. Estos residuos serán manejados y puestos a disposición de empresas autorizadas para su disposición final o donde las autoridades municipales correspondientes lo indiquen.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

Norma	Vinculación
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Lista de especies en riesgo.	Ninguna de las especies identificadas en el predio del proyecto se encuentra enlistadas dentro de la presente NOM.
NOM-003-SEDG-2004. Estaciones de Gas L.P. Para carburación. Diseño y construcción.	El Proyecto cuenta con el Dictamen técnico No. EST/77/21, No. de Servicio 527, de fecha 06 de mayo de 2021 para la Estación de gas L.P. para carburación, propiedad del Regulado (Combustibles y Gases de Tepeji, S.A. de C.V.) vigente emitido por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) No. UVSELP-137

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX.** Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO**, en la **Página 84** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, delimitó el Sistema Ambiental tomando en cuenta Guía de respuesta en caso de emergencia se presentan las distancias mínimas de evacuación y de respuesta a emergencia de acuerdo con la capacidad en litros de los recipientes de almacenamiento de Gas L.P., para el caso del proyecto se determinó la distancia mínima de 525 m. de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

radio a partir de la tangente de un recipiente con capacidad de 4,000 L, y dado que la capacidad de la Estación de Gas L.P. para Carburación estará conformada por un recipiente de 4,913 litros base agua, se decidió utilizar este parámetro.

El **REGULADO** describe en las **Páginas 84 a 104 del Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **PROYECTO**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 105 a 124** de la Información Adicional de la **MIA-P**, en donde se menciona que:

Flora

"El terreno dónde se instalará el proyecto cuenta con una superficie de 632.60 m², presenta un uso del suelo de tipo Asentamientos Humanos, con base en la (Serie forestal VI de INEGI, 2017). Actualmente el predio se encuentra con vegetación ruderal y algunos arbustos, dicha información fue corroborada por medio de una visita a las instalaciones, llevando a cabo observaciones directas. De las especies observadas, se tomaron los siguientes datos: nombre común, nombre científico (en caso de conocerse), estrato, fotografías de la flor y el fruto si se contaba con ellos. Posteriormente se procedió a la identificación de las especies vegetales con base en quías y datos bibliográficos de la región, obteniendo lo siguiente:

Tabla IV.9. Flora identificada en el Área del proyecto.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Distribución	Estatus de Conservación	
				NOM-059	IUCN*
Euphorbiaceae	<i>Croton draco</i>	Drago	Nativa	***	LC
Poaceae	<i>Sporobolus spartinae</i>	Zacate	Nativa	***	***
Convolvulaceae	<i>Ipomoea indica</i>	Bejuco Blanco	Nativa	***	***
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Tronadora	Nativa	***	LC
Asteraceae	<i>Viguiera dentata</i>	Chamiso	Nativa	***	***
Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	Exótica-invasora	***	***
Verbenaceae	<i>Lantana horrida</i>	Lantana	Exótica	***	***

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza: Least Concert (LC)"

Fauna

Para determinar las comunidades faunísticas presentes en el área de estudio se realizaron observaciones directas no sistemáticas recorriendo la superficie del predio, con el fin de hallar huellas,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022
Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

pelos o excretas que pudieran dar indicios de la presencia de fauna, sin embargo, solo se avistaron organismos del grupo de las aves ya que la fauna está asociada a ambientes urbanos. Las especies observadas son las siguientes:

Tabla IV.11. Fauna identificada en el Área del proyecto.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Distribución	Estatus de Conservación	
				NOM-059	IUCN*
Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	Nativa	No	LC
	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	Nativa	No	LC
Columbidae	<i>Columbina talpacoti</i>	Tortolita canela	Nativa	No	LC
Icteridae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor	Nativa	No	LC

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza: Least Concern (LC.)

Diagnóstico Ambiental

De acuerdo con la descripción de los componentes abióticos, se identificó que, con respecto a los fenómenos meteorológicos, el riesgo por inundaciones y ciclones tropicales es considerado como alto y muy alto, sin embargo, las instalaciones contarán con declives para el desalojo de agua pluvial y el sistema de drenaje está conectado a la red municipal.

Por medio de la visita al predio pretendido para el desarrollo del proyecto, se pudo constatar que el uso de suelo predominante corresponde a asentamientos humanos y la flora, así como la fauna se encuentra modificada por ese tipo de ambientes. En el predio, la flora se reduce solamente a herbáceas y arbustos.

Con respecto a la fauna, las especies identificadas pertenecen solo al grupo de las aves, siendo *Quiscalus mexicanus* (zanate), *Cathartes aura* (Zopilote), *Coragyps atratus* (Zopilote común), las cuales son de mayor presencia en la zona y en el país. Es importante resaltar que ninguna especie, tanto de flora como de fauna se enlista en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

En este contexto, las condiciones ambientales prevalecientes en el sitio de ubicación pretendido del **PROYECTO** se encuentran alteradas por las actividades antropogénicas, principalmente por las actividades agrícolas y urbanas que se realizan en el municipio de Ixtapaluca.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se ubica el PROYECTO, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el REGULADO tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del PROYECTO, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El REGULADO señala en la Página 125 del Capítulo V de la MIA-P, que Para identificar, caracterizar y evaluar los Impactos Ambientales se utilizó la siguiente metodología:

1. La identificación de Impactos Ambientales Potenciales (IAP) a partir de la interacción proyecto-entorno (Gómez Orea, 2003), creando una Matriz de Interacción de tipo Leopold modificada (Leopold et al., 1971).
2. La descripción de los impactos ambientales potenciales identificados en la Matriz de Interacción.
3. La evaluación de los impactos ambientales potenciales identificados a partir de su valor de importancia, mediante la metodología de Fernández-Vítora (1993).

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el PROYECTO en el SA, en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el REGULADO en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del PROYECTO, entre las cuales las más relevantes son:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación Preparación del sitio y Construcción
Suelo	Alteración en la estructura natural del suelo.	<ol style="list-style-type: none"> Se deberá evitar el derrame al suelo de combustibles, lubricantes, grasas, aceites, pinturas u otras sustancias potencialmente contaminantes. Se deberá evitar la disposición inadecuada de materiales impregnados con las sustancias mencionadas o de sus recipientes.

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación Preparación del sitio y Construcción
Suelo	Alteración en la estructura natural del suelo.	<ol style="list-style-type: none"> Se deberá evitar el derrame al suelo de combustibles, lubricantes, grasas, aceites, pinturas u otras sustancias potencialmente contaminantes. Se deberá evitar la disposición inadecuada de materiales impregnados con las sustancias mencionadas o de sus recipientes. En caso de verter accidentalmente al suelo algún residuo contaminante como aceites o hidrocarburos se procederá, con la mayor rapidez posible a retirar el material contaminado y se gestionará como Residuo Peligroso. Disponer de recipientes adecuados, estratégicamente localizados y señalizados para el correcto manejo de los residuos.
	Contaminación del terreno.	

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación Operación y Mantenimiento
Suelo	Contaminación del suelo.	<ol style="list-style-type: none"> Disponer de recipientes adecuados, estratégicamente localizados y señalizados para el correcto manejo de los residuos. La disposición de estos residuos se deberá realizar en sitios que designe la autoridad local competente y en forma periódica con el fin de evitar su acumulación y con ello, la proliferación de fauna nociva.
Agua	Uso periódico de agua potable.	<ol style="list-style-type: none"> Cualquier fuga o anomalía en las tuberías deberá de ser reportada y atendida de forma inmediata para evitar el despilfarro del recurso. Llevar a cabo la captación de agua durante la temporada de lluvias, la cual podrá ser empleada en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación Operación y Mantenimiento
		<p>la descarga de inodoros o limpieza de las instalaciones.</p> <p>4. Elaborar un Plan de Ahorro de agua que sea difundido al personal.</p>
Socioeconómico	Falla en el trasiego de Gas L.P.	<p>1. Mantener en constante actualización la capacitación al personal.</p> <p>2. Proporcionar equipo de seguridad al personal operativo, el cual se conforme por: camisa o playera, pantalón de algodón 100% y calzado antiderrapante.</p> <p>3. Los accesos deberán de permanecer despejados en todo momento.</p> <p>4. Las actividades se apegarán en todo momento con lo establecido por la NOM-003-SEDG-2004 "Estaciones de Gas L.P. para Carburación. Diseño y construcción", manteniendo vigente el dictamen correspondiente.</p> <p>5. De acuerdo con la NOM-002-STPS-2010. "Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo." se deben de desarrollar simulacros de emergencias de incendio al menos una vez al año, en el caso de centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio ordinario.</p> <p>1. Ante alguna fuga, explosión o cualquier otro evento que ponga en peligro la integridad del personal que labora, las instalaciones y el medio ambiente, se deberá reportar conforme a las disposiciones que determinen las autoridades competentes; Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, Protección Civil, Bomberos etc., para llevar a cabo las acciones inmediatas protegiendo la seguridad del personal y de las áreas circunvecinas, con acciones continuas hasta lograr que las condiciones dejen de ser peligrosas.</p> <p>2. La empresa promotora será la responsable de subsidiar la rehabilitación de las áreas afectadas, de acuerdo con la legislación vigente.</p>

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y dado que el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022
Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b. Considerando que los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas, éste se ubicará en una zona

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022
Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

que ya se encuentra impactada derivado del retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa con anterioridad y, toda vez que el **PROYECTO** generará impactos negativos de baja magnitud, el **REGULADO** deberá implementar actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una planta de distribución de gas L.P. cumpliendo con un Programa de Vigilancia Ambiental.

- c. Considerando lo dispuesto en el artículo 4 fracción V, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*

Gas lp comercial ^[3]

El **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** contará con un almacenamiento máximo total de **2,700.00 kilogramos** de gas L.P., por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-001-ASEA-2019, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-003-SEDG-2004, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación,

[1] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Estación de Gas L.P. para Carburación, Constituyentes**", con pretendida ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Región 012, manzana 009, Lote 001, sin número, Avenida Constituyentes entre 85 Avenida Norte y 90 Avenida Norte, Colonia Ejidal, Playa del Carmen, Municipio Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **PROYECTO**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039** "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos*", de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del Regulado, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022
Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

REGULADO ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el

Handwritten mark

Handwritten signature



Handwritten mark

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022
Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11629/2022
Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022

impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

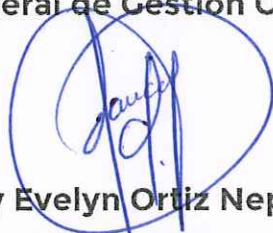
DÉCIMO QUINTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Viko Denis Encalada**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Maya de Quintana Roo, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial



M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo. - ASEA
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 23QR2021G0060
Bitácora: 09/MPA0045/09/21
Folios: 072929/09/21 y 097057/09/22


EACH/APR

Página 27 de 27





Agencia Nacional de Gestión Ambiental y Vigilancia Comercial

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

La Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en el marco de sus funciones administrativas y de ejecución de las acciones...

En consecuencia, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, registra el cumplimiento de los requisitos y documentos establecidos en el presente instrumento, así como los correspondientes expedientes en materia de impacto ambiental.

En consecuencia, se recomienda a la autoridad competente que en lo sucesivo...

En consecuencia, se recomienda a la autoridad competente que en lo sucesivo...

SIN TEXTO

En consecuencia, se recomienda a la autoridad competente que en lo sucesivo...

ATENCIÓN
Dirección General de Gestión Comercial

[Handwritten signature]

M. en I. Nancy Evelyn Cruz Nepomuceno

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

[Handwritten mark]